



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 056-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 27 de marzo de 2023, a las 10h45.

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EXPIDE EL SIGUIENTE:

AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

CAUSA NRO. 056-2023-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: escrito ingresado en la Secretaría General de este Tribunal el 24 de marzo del 2023, a las 13h24, suscrito por el recurrente doctor César Umajinga Guamán y el abogado Francisco Guerrero Gómez.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 22 de marzo de 2023 de 2023 a las 16h36, el Pleno del Tribunal Contenciosos Electoral emitió sentencia, de manera unánime, dentro de la causa signada con el Nro. 056-2023-TCE, en la cual se resolvió:

PRIMERO.- Negar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el doctor César Umajinga Guamán, candidato a Prefecto de Cotopaxi, por el Movimiento Sociedad Unida Más Acción “SUMA LISTA 23”, contra la Resolución Nro. PLE-JPECX-03-17-02-2023 emitido por la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi.

SEGUNDO.- Ratificar el contenido de la Resolución Nro. PLE-JPECX-03-17-02-2023 emitida por la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, mediante la cual confirma el contenido de lo adoptado mediante Resolución Nro. PLE-JPECX-01-12-02-2023 de 12 de febrero de 2023, en la cual resolvió aprobar los resultados numéricos de la dignidad de prefecto y viceprefecto de la Provincia de Cotopaxi de las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”.

2. La referida sentencia fue publicada en la página web cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral el 22 de marzo de 2023, a las 17h38; se notificó al recurrente, al Consejo Nacional Electoral; y, a la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi a las 17h45 en



Causa Nro. 056-2023-TCE

los correos electrónicos señalados para el efecto: umaginga1969@hotmail.com; y, fdggomez@hotmail.com; cesartoaquiza@cne.gob.ec; paulparedes@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; y, dayanatorres@cne.gob.ec. Así como en la casilla contencioso electoral Nro. 003 a las 17h42, según las razones sentadas por el secretario general de este Tribunal. (Fs. 1672).

3. El 24 de marzo de 2023 a las 13h24 se recibió en Secretaría General de este Tribunal, un del señor doctor César Umajinga Guamán un escrito en tres (03) fojas, mediante el cual interpone un recurso horizontal de aclaración y ampliación, señalando textualmente lo siguiente:

(...)

Es decir mi reclamo además se sustenta, en el porqué del total de votos que se refleja en el Sistema Informático Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados "SEPTAR", (CNE), esto es 48.468 conforme a las Actas debidamente validadas, una vez verificado y sumado manualmente voto a voto con los valores de las actas subidas al sistemas (software), existe una diferencia de más de mil votos **QUE NO SE SUMAN A MI FAVOR**. Con lo cual, claramente se evidencia un perjuicio directo al compareciente Dr. César Umajinga Guamán, acto que lo demostré con el resumen realizado en formato Excel, así como con la impresión en 1152 fojas de las del sistema "SETPAR".

(...)

De este modo se evidencia que, el Pleno del Tribunal Contenciosos Electoral, no resuelve este punto en particular, ni realiza consideración jurídica válida que de certeza a mi pretensión, por cuanto el reclamo no se basa únicamente de que el error en las actas supera o no el valor porcentual del 1%, **sino el por qué no se asignó o sumo correctamente los votos según de las actas validadas por el mismo Sistema Informático Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados "SETPAR". (CNE)**

(...)

Por lo expuesto, solicito **ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN** a su Sentencia de fecha quito D.M., 22 de marzo de 2023, a las 16h36, por cuanto no han sido resueltos todos los puntos sometidos a su juzgamiento, existiendo oscuridad y duda, dentro del Recurso Subjetivo Contenciosos Electoral. (SIC)

Con los antecedentes expuestos, se procede a realizar el correspondiente examen de forma:

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. Legitimación Activa



4. De la revisión del expediente electoral, se observa que el doctor César Umajinga Guamán, comparece ante este Tribunal para interponer un recurso subjetivo contencioso electoral en su calidad de candidato a prefecto de la provincia de Cotopaxi por el Movimiento Sociedad Unida Más Acción Suma, Lista 23, dentro de la causa signada con el No. 056-2023-TCE, en consecuencia, cuenta con legitimación activa.

2.2. Oportunidad para interponer el recurso de aclaración y ampliación

5. El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (en adelante, LOEOPCD) prevé “[e]n todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento”. Por su parte, el inciso tercero del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE), señala que el recurso de aclaración y ampliación se interpondrá dentro de los tres días contados a partir de la última notificación.

6. La sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 22 de marzo de 2023 a las 16h36 fue publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral, y notificada en los domicilios electrónicos señalados para el efecto, el mismo 22 de marzo de 2023, conforme consta de las razones sentadas por el secretario general de este Organismo.

7. El doctor César Umajinga Guamán conjuntamente con su abogado patrocinador, ingresó el recurso horizontal de aclaración y ampliación el 24 de marzo de 2023, en la Secretaría General de este Tribunal. En consecuencia, el referido recurso interpuesto ha sido presentado dentro del tiempo previsto en la LOEOPCD y en el RTTCE. Una vez verificado que, el recurso interpuesto, cumple los requisitos de forma correspondientes, este Tribunal procede a efectuar el respectivo análisis de fondo.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

8. El Pleno de este Tribunal ha señalado que el recurso horizontal es un medio para aclarar o ampliar una decisión, cuyo objetivo es hacer que la autoridad jurisdiccional se dé cuenta de expresiones oscuras o cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos. Sin embargo, hay que aclarar que los recursos horizontales no pueden afectar lo decidido, en este caso, la sentencia de 22 de marzo de 2023.

9. Dicho esto, el recurrente busca de manera imprecisa que este Tribunal absuelva su inconformidad con la sentencia que negó el recurso subjetivo contencioso electoral



Causa Nro. 056-2023-TCE

interpuesto; sin embargo, conforme el análisis que consta en la sentencia dictada por este Pleno se trató cada uno de los puntos controvertidos y se analizó de manera pormenorizada las actas que, a su criterio, debían ser recontadas.

10. Los recursos horizontales no pueden afectar lo decidido en sentencia. En tal sentido, la pretensión del recurrente no se ajusta al fin del recurso interpuesto, sino que, busca que este Tribunal declare que no existe argumento suficiente para negar su recurso, puesto que, a su criterio, habría una clara afectación a su derecho de participación; sin embargo, hay un amplio análisis y detalle de porqué el recurso fue negado y de porqué este Tribunal decidió no llevar a cabo la diligencia de apertura de urnas y recuento.

11. En suma, el Pleno de este Tribunal, sin que existan mayores precisiones que alegar, reitera el contenido de la sentencia de 22 de marzo del 2023 a las 16h36, por haber expuesto de manera coherente, comprensible y suficiente todas las razones jurídicas por las que se resolvió adoptar la decisión, sin que existan elementos oscuros, faltos de resolución o silencio en los asuntos controvertidos que deban ser materia de mayor aclaración o ampliación a lo ya referido en líneas anteriores.

Por lo expuesto, este Tribunal resuelve:

PRIMERO.- Dar por atendido el recurso horizontal de aclaración y ampliación interpuesto por el doctor César Umajinga Guamán, candidato a Prefecto de Cotopaxi, por el Movimiento Sociedad Unida Más Acción "SUMA LISTA 23.

SEGUNDO.- Una vez notificado el presente auto, se dispone al secretario general sienta la razón de ejecutoria correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1 Al recurrente en las direcciones de correos electrónicos señaladas para el efecto: umajinga1969@hotmail.com; y, fdggomez@hotmail.com.

3.2 A la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, a los correos electrónicos: cesartoaquiza@cne.gob.ec; y paulparedes@cne.gob.ec, perteneciente al presidente y secretario de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, respectivamente.

3.3. Al Consejo Nacional Electoral, en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec. Así como en la casilla contencioso electoral Nro. 003.



Causa Nro. 056-2023-TCE

CUARTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario General de este Organismo.

QUINTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.) Dr. Fernando Muñoz Benitez, **JUEZ;**
Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA;** Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), **JUEZ;**
Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ;** Msc. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ.**

Certifico. - Quito, D.M., 27 de marzo del 2023.



MsC. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL

DT

